



Medellín, jueves 3 de febrero de 2022

UNIDOS

La Gaceta

DEPARTAMENTAL



N° 23.353

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060002359	Febrero 01 de 2022	3	060002419	Febrero 02 de 2022	23
060002410	Febrero 02 de 2022	6	060002420	Febrero 02 de 2022	27
060002411	Febrero 02 de 2022	12	060002421	Febrero 02 de 2022	30
060002412	Febrero 02 de 2022	15	060002422	Febrero 02 de 2022	35
060002413	Febrero 02 de 2022	19			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 202106013330 del 28 de Diciembre del 2021, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la estrella- Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 202106013330 del 28 de Diciembre del 2021, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la Estrella- Departamento de Antioquia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Mediante la Resolución Departamental N° 202106013330 del 28 de Diciembre del 2021, se autorizó al **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la Estrella, las tarifas de costos para la vigencia 2022.

El **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la Estrella, mediante Radicado SAC **ANT2022ER003080** 25/01/2022 Interpuso recurso de reposición solicitando las siguientes peticiones:

- a) La modificación de su Resolución S 202106013330 del 28 de Diciembre del 2021, realizar la corrección por error de digitación de la resolución mencionada anteriormente, por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año 2022, en virtud de cambiar el antiguo nombre de la propietaria del centro educativo por el nuevo nombre la propietaria.
- b) Cambiar el número telefónico del centro educativo por el nuevo número telefónico.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CORREGIR el artículo primero de la Resolución S 202106013330 del 28 de Diciembre del 2021, el cual quedara modificado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ**, de propiedad del señor **JOSÉ DANIEL ARROYAVE GÓMEZ**, ubicado en la Carrera 50 N° 99 sur-109 int 107, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 5582439, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DAN E: 405380000571, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad **Regulada** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

4

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 202106013330 del 28 de Diciembre del 2021, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ** del Municipio de la estrella- Departamento de Antioquia.

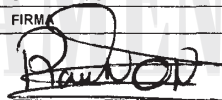

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N° ° 202106013330 del 28 de Diciembre del 2021 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ**, ubicado en la Carrera 50 N° 99 sur-109 int 107, del Municipio de la ESTRELLA. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		31/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		31/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060002410

Fecha: 02/02/2022

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, de propiedad de **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ**, ubicado en la Carrera 52 N° 53 - 17, del Municipio de **CALDAS**, Teléfono: 2785130, en

[Handwritten signature]

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305129000690, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	007105	15/10/1992
Jardín	007105	15/10/1992
Transición	007105	15/10/1992

La señora **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.163.717 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** **NO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en **Régimen Controlado**, para la jornada Tarde, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen **Régimen Controlado**, pero no presentó mediante radicado a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Controlado**, para la jornada tarde, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2021, así mismo no anexo los siguientes documentos a la plata forma EVI:

No presentó propuesta de costos mediante radicado a la secretaria de educación, como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° **K K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021**.

No presentó las actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas no cumplen con los requisitos solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° **2021090000242 del 18 de agosto de 2021**..

No anexó Acuerdo de Consejo directivo, en el cual se adoptan las tarifas educativas aprobadas mediante acta en dicho estamento, por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal C de la Circular Departamental N° **K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021**.

No anexa los estados financieros bajo las normas NIIF (estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujo en el Efectivo) como es solicitado en el numeral 2, literal K, de la Circular Departamental N° **K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.1.6. del Decreto 1075 de 2015. Esta situación, da lugar a la clasificación en el **Régimen Controlado** de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas -. Departamento de Antioquia"

conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados y contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

Se le recuerda al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA**, que deben subir los anexos requeridos en la circular N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021 al aplicativo EVI, los cuales soportan dicha evaluación y enviar radicado a la secretaria de educación con los anexos como es solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K 2021090000242 del 18 de agosto de 2021.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA**, de propiedad de la señora **MARÍA PIEDAD COLORADO FLÓREZ**, ubicado en la Carrera 52 N° 53 - 17, del Municipio de **CALDAS**, Teléfono: 2785130, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305129000690, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero. En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
4.44%	Primer Grado	Porcentaje por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 8, parágrafo 1 8.1 <i>El incremento para los establecimientos</i>

fe

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

		<i>educativos ubicados en este régimen, no podrá superar el IPC anual con corte a agosto de 2021 del 4.44%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.</i>
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021 .		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVA EXPERIENCIA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 984.916	\$ 98.492	\$ 886.425	\$ 88.642
Jardín	\$ 984.916	\$ 98.492	\$ 886.425	\$ 88.642
Transición	\$ 984.916	\$ 98.492	\$ 886.425	\$ 88.642

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución 018959 07 octubre 2020 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR MI NUEVA EXPERIENCIA** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia"

superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

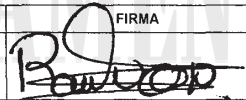
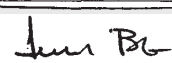
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		31/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		31/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060002411

Fecha: 02/02/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y se anexa una sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE205579000504) del Municipio de Puerto Berrío - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE205579000504) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°129221 de 22/10/2014 por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2021020063653 de 09/11/2021, emite concepto técnico favorable con el fin de "crear y anexar la sede **CARAMANDU** con código DANE205579800021 en el municipio de Puerto Berrío".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S°129221 de 22/10/2014 en el sentido de crear y anexar la siguiente sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE205579000504) del municipio de Puerto Berrío:

DANE SEDE	NOMBRE SEDE	DIRECCION	ANEXAR A	MUNICIPIO
2055798000021	CARAMANDÚ	VEREDA CARAMANDU	C.E.R LA MESETA DANE 205579000504	PUERTO BERRIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE205579000504) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

14



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA** (DANE205579000504) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		27/01/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		04/01/2022



Radicado: S 2022060002412

Fecha: 02/02/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del

servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *“el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”*.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *“El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento”*.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2021060097385 de 03/11/2021 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La representante legal **DORA MARCELA BEDOYA LOZANO** presentó mediante radicado SAC2021ER000111 de 05/01/2021 y SAC2021ER000110 de 05/01/2021, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de programas con el fin de ofertar el servicio en el municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar el registro de programa laborales requerido en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar los programas de formación laboral a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral que se detalla a continuación:

<p style="text-align: center;">Municipio: La Ceja Sede: Carrera 19 N° 15 - 77 Tel: 3128560981 venuslaceja@hotmail.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Peluquería y Colorimetría	Total Horas 1296	1 Semestre	\$1.450.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Peluquería y Colorimetría
	Teóricas 432	1 Semestre		5 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 864	1 Semestre				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro del programa identificado en el artículo primero, la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- La **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y**

EL DESARROLLO HUMANO BELLA el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

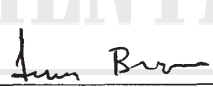

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO BELLA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		26/01/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		12/01/2022



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se realiza el cambio de representación legal y se renuevan los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Copacabana - Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el*

desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento”.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2016060076734 de 12/09/2016 y Registro de Programas con Resolución Departamental S°2016060078709 de 26/09/2016.

Con Resolución S°2016060078709 de 26/09/2016, la Secretaría de Educación de Antioquia registró los siguientes programas de formación académica:

Programa
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A1
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

La representante legal **LUISA FERNANDA ARTEAGA c.c.1.017.146.032** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** presentó mediante radicado SAC ANT2021ER050814 de 10/08/2021 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación para que se le otorgue el cambio de representación legal y la renovación del registro a los programas académicos en cursos de conducción categorías A2, B1 y C1 ofrecidos en el municipio de Copacabana.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación de los programas requeridos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el cambio de representación legal al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE**, quien a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo estará a cargo de la Sra. **LUISA FERNANDA ARTEAGA, C.C.1.017.146.032**.

✱

ARTÍCULO SEGUNDO.- Renovar por el término de cinco (5) años a partir del 26 de Septiembre de 2021, el registro de programas académicos al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** otorgados mediante Resolución Departamental S°2016060078709 de 26/09/2016 en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación académica que se detallan a continuación:

<p align="center">Municipio: Copacabana Sede: Carrera 50A N° 50A - 63 Tel: 2503581 escuelaceadelnorte@gmail.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2022	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	800.000	Diurna y/o Nocturna a 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 18 Días	\$1.000.000	Diurna y/o Nocturna a 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 25 Días	\$1.500.000	Diurna y/o Nocturna a 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de actualización de cada uno de los programas identificados en el artículo primero el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el

establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

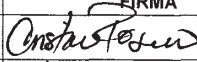
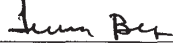
ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		25/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Universitario Especializado		26/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

He



Radicado: S 2022060002419

Fecha: 02/02/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "e/

reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento”.*

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO" cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S°027334 del 10 de Octubre de 2011 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Con Resolución S°2016060076733 de 12/09/2016, la Secretaría de Educación de Antioquia registró los siguientes programas de formación laboral:

Programa
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero

El representante legal **EDINSON JOSÉ MESTRA ZAPATA cc 2.759.873** presentó mediante radicado SAC2021ER015080 de 11/03/2021, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de El Bagre - Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO" garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO" verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el

tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar los registros de programas al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** otorgados mediante Resolución Departamental S°2016060076733 de 12/09/2016, contados a partir del 12 de Septiembre de 2021 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

Municipio: El Bagre Sede: Institución Educativa El Bagre - Sector Cornaliza Tel: 4484794						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total Horas 1000	2 Niveles 5 meses c/u	\$700.000	Diurna y/o Nocturna, 3 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Teóricas 500	1 Nivel 6 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	Total Horas 1000	2 Nivel 5 Meses c/u	\$700.000	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Teóricas 500	1 Nivel 6 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de

2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

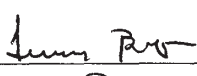

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA "IDECO"** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		25/01/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales-Educación		12/01/2022





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Politécnico Del Nordeste** con sede principal en el municipio de **Vegachí** y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en **Puerto Berrío** municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

flz

El Politécnico del Nordeste, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018**, con las siguientes modificaciones 2019060138767 de 21/06/2019, 202019060155233 de 20/09/2019, 2019060155229 de 20/09/2019, 2020060027132 07/07/2020 y 2020060027134 07/07/2020, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Politécnico Del Nordeste**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El representante legal **Luis Eduardo Morales Arias** del **Politécnico Del Nordeste** mediante radicado 2021010369557 de 2021/09/21, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al **Politécnico Del Nordeste** la apertura de una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Puerto Berrío.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede, más la visita realizada a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que el **Politécnico Del Nordeste** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Politécnico Del Nordeste** concedida mediante Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018**, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Puerto Berrío	Calle 5 # 5 - 11	3226616850	lemoralesa1308@gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza al

Politécnico Del Nordeste para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO TERCERO: El **Politécnico Del Nordeste** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

PARÁGRAFO CUARTO: Los demás contenidos de la Resolución **S2018060357841 de 30/08/2018** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida el **Politécnico Del Nordeste**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico Del Nordeste** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

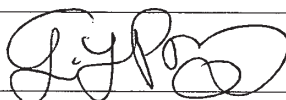
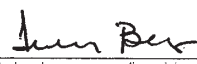
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		031/Enero/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		31/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

14



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano "ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA" del municipio no certificado de YARUMAL, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

R

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de YARUMAL, Departamento de Antioquia.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201894800373 del 14 de Septiembre de 2020, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2021 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** " con Licencia de Funcionamiento Resolución S2021060009483 de 04/05/2021 ofrece actualmente en dos jornadas el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio no certificado de YARUMAL, Carrera 22 N° 16 - 01, Teléfono: 3116329333.

MUNICIPIO DE YARUMAL SEDE: CARRERA 22 N° 16 - 01, TELÉFONO: 3116329333						
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	HORAS	DURACIÓN N NIVELES	COSTO POR NIVEL 2021	JORNADA POR DÍAS Y HORAS DIARIAS	METODOLOGÍA	CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR OTORGAR
Técnico Laboral en Peluquero Estilista	Horas 1080 Teóricas 540	3 semestres	\$ 864.200	Diurna y/o Nocturna 7 horas diarias 3 días a la semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en peluquero Estilista
	Prácticas 540					
Técnico Laboral en cuidado estético de Manos y Pies	Horas 672 Teóricas 336	2 semestres	\$ 778.500	Diurna y/o Nocturna 7 horas diarias 3 días a la semana	Presencial	Técnico Laboral por competencias en cuidado estético de Manos y Pies
	Prácticas 336					
Técnico laboral en barbería	Horas 672 Teóricas 336 Prácticas 336	2 semestres	\$ 778.500	Diurna y/o Nocturna 7 horas diarias 3 días a la semana	Presencial	Técnico laboral por competencias en barbería

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de YARUMAL, Departamento de Antioquia.

Con radicado ANT2022ER003051 del 25/01/2022, la señora CLAUDIA MARCELA LOPERA CARDENAS identificada con Cedula de Ciudadanía 1.042.767.398, representante legal de la **"ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA"**, comunicó a la Dirección de asuntos legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2022 acorde al índice de inflación del año 2021 que fue equivalente al 5.62%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos al programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **"ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA"**, para el año 2022.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **"ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA"**, los costos educativos a cobrar al programa de formación laboral registrado mediante Resolución S2021060009483 de 04/05/2021, ofertado en la sede ubicada del municipio no certificado de YARUMAL con un incremento igual al porcentaje del índice de inflación del año inmediatamente anterior fijado en 5.62%, aplicado de la siguiente manera:

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Porcentaje de Incremento	Jornada por días y horas diarias	Costo del nivel aprobado en el año 2022
Técnico Laboral en Peluquero Estilista	Horas 1080 Teóricas 540	3 semestres	5.62%	Diurna y/o Nocturna 7 horas diarias 3 días a la	\$913.000



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de YARUMAL, Departamento de Antioquia.

	Prácticas 540			semana	
Técnico Laboral en cuidado estético de Manos y Pies	Horas 672 Teóricas 336	2 semestres	5.62%	Diurna y/o Nocturna 7 horas diarias 3 días a la semana	\$822.500
	Prácticas 336				
Técnico laboral en barbería	Horas 672 Teóricas 336	2 semestres	5.62%	Diurna y/o Nocturna 7 horas diarias 3 días a la semana	\$822.500
	Prácticas 336				

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **“ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA”** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA** del municipio no certificado de YARUMAL, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		31/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		31/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2022060002422

Fecha: 02/02/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta,

✍

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia"

mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se registrarán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral".*

Mediante la Resolución Departamental N° 025376 del 13 de septiembre de 2011 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza, ubicada en la vereda guayabal del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000846 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón – Antioquia (DANE: 105756000311), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta N° 2 del Consejo Directivo del 23 de noviembre de 2021 y Resolución Rectoral se aprobó el cobro de \$300.000 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza (DANE: 105756000311), ubicada en la vereda guayabal del Municipio de Sonsón y demás sedes anexas - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022
\$300.000

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas,

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia”

en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COM

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	25/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	<i>Juan Ber</i>	26/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
